

**Recurso de revisión:** 01398/INFOEM/IP/RR/2016  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Jaltenco  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México; de fecha uno (01) de junio de dos mil dieciséis.

**VISTO** el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01398/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Jaltenco**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

El día uno (01) de abril de dos mil dieciséis, [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el **SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de información pública registrada con el número 00007/JALTENCO/IP/2016, mediante la cual solicitó mediante archivo adjunto un cuestionario para el personal que labora en el archivo municipal del **Ayuntamiento de Jaltenco**, mismo que se inserta a continuación:

**Recurso de revisión:** 01398/INFOEM/IP/RR/2016  
**Recurrente:** \_\_\_\_\_  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Jaltenco  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

**Cuestionario para el personal que labora en los archivos municipales del Estado de México**

Nombre del municipio \_\_\_\_\_

**1. ¿Cuántas personas laboran en el archivo?**

A) 1 a 2	B) 3 a 4	C) Más de 5	D) Ninguno
----------	----------	-------------	------------

**2. ¿Alguno de ellos tiene estudios en archivística?**

A) Cursos	B) Nivel técnico	C) Licenciatura o más
-----------	------------------	-----------------------

**3. ¿Cuánto tiempo lleva el personal del archivo laborando en él?**

A) 0 a 3 años	B) 4 a 6 años	C) 7 años o más
---------------	---------------	-----------------

**4. ¿El personal del archivo ha recibido capacitación sobre las tareas archivísticas como descripción, clasificación, etcétera?** A) Si      B) No

**5. ¿Qué tareas se realizan en el archivo?**

A) Identificación de fondo sección y serie	B) Organización: Clasificación y ordenación	C) Valoración de los documentos	D) Selección: Depuración y eliminación	E) Descripción	F) No se
--	---	---------------------------------	--	----------------	----------

**6. Anotar los siguientes datos:**

A) Metros lineales de documentación	B) Cantidad de expedientes
-------------------------------------	----------------------------

**7. Qué instrumentos de descripción y control tiene en el archivo.**

A) Cuadro de clasificación	B) Catálogo de disposición documental	C) Inventario de transferencia primaria o baja	D) Guía simple	E) Inventario general	F) Catálogo
----------------------------	---------------------------------------	--	----------------	-----------------------	-------------

**8. Qué tipos de documentos resguarda el Archivo**

A) Administrativos	B) Históricos	C) Ambos tipos
--------------------	---------------	----------------

**9. ¿Existe una base de datos de los documentos del archivo municipal? y de ser así señale qué datos contiene** A) No      B) Si

**10. ¿Hay espacio y mobiliario suficiente y adecuado para el resguardo de los documentos?** A) No      B) Si

**11. ¿Hay espacio y mobiliario destinado exclusivamente para la consulta de los documentos?** A) No \_\_\_\_\_ B) Si \_\_\_\_\_

**12. ¿Con qué equipo de cómputo cuenta el archivo?**

Recurso de revisión: 01398/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: \_\_\_\_\_  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jaltenco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

A)Computadora	B)Impresora	C) Escáner	D) Otros
---------------	-------------	------------	----------

13. ¿Hay presupuesto asignado específicamente para el archivo municipal?

A) Si \_\_\_\_\_ B) No \_\_\_\_\_

14. ¿El presupuesto es suficiente para la administración del archivo y la gestión de los documentos? A) Si \_\_\_\_\_ B) No \_\_\_\_\_

15. ¿Ha habido inundaciones en el archivo? A) Si \_\_\_\_\_ B) No \_\_\_\_\_

16. ¿Tienen cajas, folders, lápices suficientes para realizar las labores del archivo? A) Si \_\_\_\_\_ B) No \_\_\_\_\_

17. ¿El Archivo tiene reglamento interno? A) Si \_\_\_\_\_ B) No \_\_\_\_\_

18. ¿El archivo tiene manual de procedimientos o algún documento que establezca las tareas que se deben llevar a cabo? A) Si \_\_\_\_\_ B) No \_\_\_\_\_

19. ¿Los archivos municipales están contemplados en la Ley Federal de Archivos? A) Si \_\_\_\_\_ B) No \_\_\_\_\_

20. ¿Existe en el Estado de México una ley que rige a los archivos municipales? A) No \_\_\_\_\_ B) Si \_\_\_\_\_ ¿Cuál es?

21. ¿Qué tipo de archivo es?

A)Administrativo	B)Histórico	C)Ambos tipos
------------------	-------------	---------------

Cabe precisar que en la solicitud se señaló como modalidad de entrega de la información: vía **SAIMEX**.

El día veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta, a través del Responsable de la Unidad de Información consistente en un archivo adjunto denominado "*Cuestionario para archivos municipales 310316.docx*", misma que no se inserta en obvio de repeticiones innecesarias toda vez que será analizada en el cuerpo de la presente resolución.

Recurso de revisión: 01398/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jaltenco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

El día veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis [REDACTED], interpuso recurso de revisión, señalando como **Acto impugnado:** “*Solicité información sobre el funcionamiento del archivo municipal.*” (Sic), y como **Razones o Motivos de inconformidad:** “*El plazo de entrega de la información venció el 22 de abril y aún no se recibe respuesta*” (Sic).

El día veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis el **SUJETO OBLIGADO** remitió su informe de justificación anexando el archivo electrónico denominado *Cuestionario para archivos municipales 310316.docx.*, del cual se omite su inserción toda vez que se hará del conocimiento de [REDACTED] al momento de notificar la presente resolución, además de que se abordará en párrafos posteriores.

De conformidad con artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente hasta el cuatro (04) de mayo, y el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicada en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el cuatro (4) de mayo de dos mil dieciséis, el recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número, 01398/INFOEM/IP/RR/2016, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández.**

Recurso de revisión: 01398/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jaltenco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. De la competencia

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

### SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día veinticinco (25) de abril al dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis; en consecuencia, presentó su inconformidad el día veintisiete (27) de abril del año en curso, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la **Ley de**

Recurso de revisión: 01398/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jaltenco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente hasta el cuatro (04) de mayo y 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.

Así mismo, el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Así mismo, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 73 de la entonces **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** y 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

### **TERCERO. De las causales del sobreseimiento.**

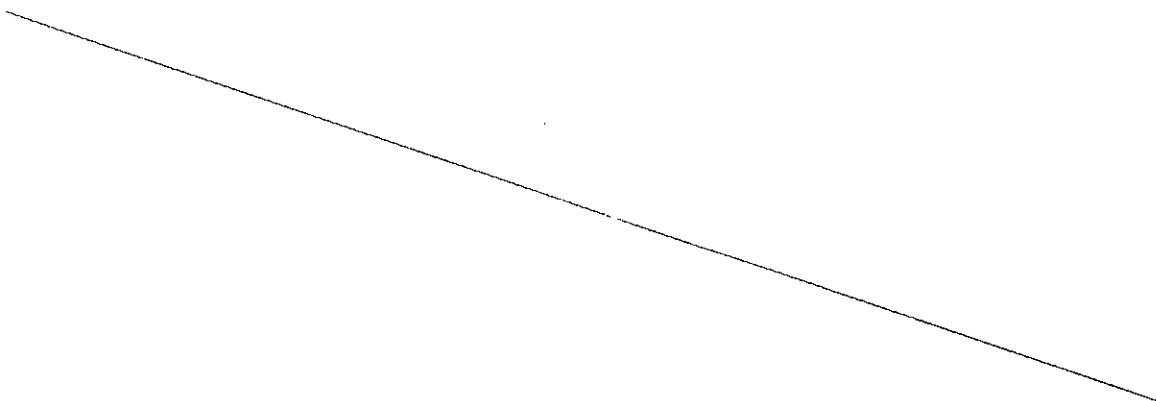
En términos generales [REDACTED] se inconforma porque considera que el **Ayuntamiento de Jaltenco** a través de la Titular de la Unidad de Información no dio respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido para ello y además lo hace de manera incompleta. De este modo, se actualizan las causas de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 179, fracciones V y X de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

Recurso de revisión: 01398/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jaltenco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

En éste caso en particular, se actualizan las fracciones V y X del arábigo en cita, ya que el **SUJETO OBLIGADO** omitió responder la solicitud dentro del plazo establecido en el artículo 46 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente hasta el cuatro (04) de mayo que a la letra señala:

*Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.*

En tal sentido derivado de las constancias que obran en el SAIMEX la respuesta presentada por el **SUJETO OBLIGADO** esta fuera del término legal conducente y además la respuesta enviada consistente en el archivo denominado *Cuestionario para archivos municipales 310316.docx.*; no contiene la información completa requerida por [REDACTED] toda vez que se advierte que de las veintiún (21) preguntas únicamente se responde a diecinueve (19) de ellas, es decir los cuestionamientos bajo los numerales seis (6) y nueve (9) no se observa información alguna o en su caso la correspondiente marca, por lo que deja al particular en estado de incertidumbre, tal como se muestra a continuación:



Recurso de revisión: 01398/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jaltenco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

6. Anotar los siguientes datos:

A)Metros lineales de documentación	B)Cantidad de expedientes

7. Qué instrumentos de descripción y control tiene en el archivo.

A)Cuadro de clasificación	B)Catálogo de disposición documental	C)Inventario de transferencia primaria o baja	D)Guía simple	E)Inventario general	F)Catálogo
				X	

8. Qué tipos de documentos resguarda el Archivo

A) Administrativos	B) Históricos	C) Ambos tipos X

9. ¿Existe una base de datos de los documentos del archivo municipal? y de ser así señale qué datos contiene A)No B)Si

Por lo que se refiere al informe de justificación el **SUJETO OBLIGADO** envió el archivo con el mismo nombre “*Cuestionario para archivos municipales 310316.docx*” y el cual contiene con las mismas inconsistencias, y por ende no se inserta, aunado a que no aporta nuevos elementos que motiven a su análisis.

No obstante lo anterior, en el correo electrónico enviado a éste Instituto, el **SUJETO OBLIGADO** argumenta: “*al alcance del informe de justificación le envió cuestionario donde se le envió al sistema para su debida contestación, cabe mencionar que la respuesta 6 y 9 no fue contestadas en su momento por lo que le informo que en este momento serán subsanadas.*” y a su vez anexa el cuestionario solicitado con la totalidad de sus respectivas respuestas, tal como se muestra a continuación:

Recurso de revisión: 01398/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jaltenco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALTENCO

2016-2018

Honestidad y Transparencia



“2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Oficio No. 64/2016

Asunto: Informe de Justificación

Jaltenco Estado de México a 17 de Mayo 2016.

LIC. JOSE GUADALUPE LUNA HERNANDEZ  
COMISIONADO DEL INFOEM  
P R E S E N T E.

Por este medio le envío un cordial saludo y con referencia a la solicitud de información solicitada con número 007/JALTENCO/IP/2016, y Recurso de Revisión 01398/INFOEM/RR/2016, por lo anteriormente expuesto le comento que se le dio respuesta en tiempo y forma a lo solicitado, el día 21 de abril del año en curso, y con respecto al alcance del informe de justificación le envío cuestionario donde se le envió al sistema para su debida contestación, cabe mencionar que la respuesta 6 y 9 no fue contestadas en su momento por lo que le informo que en este momento serán subsanadas.

Sin más por el momento quedo de usted.

A T E N T A M E N T E

C. BENITO CRUZ MUÑOZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACION

Recurso de revisión: 01398/INFOEM/IP/RR/2016  
 Recurrente: \_\_\_\_\_  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jaltenco  
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**Cuestionario para el personal que labora en los archivos municipales del Estado de México**

Nombre del municipio JALTENCO

1. ¿Cuántas personas laboran en el archivo?

A) 1 a 2 <input checked="" type="checkbox"/>	B) 3 a 4	C) Más de 5	D) Ninguno
--	----------	-------------	------------

2. ¿Alguno de ellos tiene estudios en archivística?

A) Cursos <input checked="" type="checkbox"/>	B) Nivel técnico	C) Licenciatura o más
---	------------------	-----------------------

3. ¿Cuánto tiempo lleva el personal del archivo laborando en él?

A) 0 a 3 años <input checked="" type="checkbox"/>	B) 4 a 6 años	C) 7 años o más
---	---------------	-----------------

4. ¿El personal del archivo ha recibido capacitación sobre las tareas archivísticas como descripción, clasificación, etcétera? A) Si  B) No

5. ¿Qué tareas se realizan en el archivo?

A) Identificación de fondo sección y serie	B) Organización: Clasificación y ordenación	C) Valoración de los documentos	D) Selección: Depuración y eliminación <input checked="" type="checkbox"/>	E) Descripción	F) No se
--	---	---------------------------------	--	----------------	----------

6. Anotar los siguientes datos:

A) Metros lineales de documentación NO SE CUENTA CON ESTA INFORMACION	B) Cantidad de expedientes
--	----------------------------

7. Qué instrumentos de descripción y control tiene en el archivo.

A) Cuadro de clasificación	B) Catálogo de disposición documental	C) Inventario de transferencia primaria o baja	D) Guía simple	E) Inventario general <input checked="" type="checkbox"/>	F) Catálogo
----------------------------	---------------------------------------	--	----------------	---	-------------

8. Qué tipos de documentos resguarda el Archivo

A) Administrativos	B) Históricos	C) Ambos tipos <input checked="" type="checkbox"/>
--------------------	---------------	--

9. ¿Existe una base de datos de los documentos del archivo municipal? y de ser así señale qué datos contiene A) No  B) Si

10. ¿Hay espacio y mobiliario suficiente y adecuado para el resguardo de los documentos? A) No  B) Si

11. ¿Hay espacio y mobiliario destinado exclusivamente para la consulta de los documentos? A) No  B) Si \_\_\_\_\_

Recurso de revisión: 01398/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jaltenco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

12. ¿Con qué equipo de cómputo cuenta el archivo?

A) Computadora  B) Impresora  C) Escáner  D) Otros

13. ¿Hay presupuesto asignado específicamente para el archivo municipal?

A) Sí  B) No

14. ¿El presupuesto es suficiente para la administración del archivo y la gestión de los documentos? A) Sí  B) No

15. ¿Ha habido inundaciones en el archivo? A) Sí  B) No

16. ¿Tienen cajas, folders, lápices suficientes para realizar las labores del archivo? A) Sí  B) No

17. ¿El Archivo tiene reglamento interno? A) Sí  B) No

18. ¿El archivo tiene manual de procedimientos o algún documento que establezca las tareas que se deben llevar a cabo? A) Sí  B) No

19. ¿Los archivos municipales están contemplados en la Ley Federal de Archivos? A) Sí  B) No

20. ¿Existe en el Estado de México una ley que rige a los archivos municipales? A) No  B) Sí  ¿Cuál es? LEY DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS E HISTORIA DE ESTADO DE MEXICO

21. ¿Qué tipo de archivo es?

A) Administrativo  B) Histórico  C) Ambos tipos

En ese tenor, este Órgano Garante considera que se está solventando la solicitud de XXXXXXXXXX toda vez que en el alcance al informe de justificación el Ayuntamiento de Jaltenco hace entrega de la información que fue requerida consistente en veintiún reactivos en forma de pregunta.

Recurso de revisión: 01398/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jaltenco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Requerimientos de los cuales si bien se contemplan en forma de preguntas, el **SUJETO OBLIGADO** en aras de privilegiar la solicitud del particular, contestó todas y cada una de las preguntas requeridas, situación que a todas luces resulta actualizada la hipótesis de la fracción III del artículo 192, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente, que a la letra señala:

*Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídicas colectivas, se disuelva;*
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;*
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley; y*
- V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.*

Una vez precisado lo anterior, por lo que hace a las causas de sobreseimiento contenidas en la fracción III del artículo 192 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o fallecimiento del **RECURRENTE** o que el **SUJETO OBLIGADO modifique o revoque el acto**; de ahí que la actualización de alguno de éstos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el objeto de estudio planteado, es decir se sobresea.

Recurso de revisión: 01398/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jaltenco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Para los efectos de esta resolución, es oportuno precisar los alcances jurídicos de la fracción III de la disposición legal transcrita. Así, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando el **SUJETO OBLIGADO**:

- a) **Modifique el acto impugnado:** Se actualiza cuando el **SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta y hasta antes de dictada la resolución del recurso de revisión, emite una diversa en la que subsane las deficiencias que hubiera tenido.
- b) **Revoque el acto impugnado:** En este supuesto, el **SUJETO OBLIGADO** deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra que satisfaga lo solicitado por el particular en un primer momento.

Las consecuencias jurídicas de esta modificación o revocación es que el recurso de revisión interpuesto quede sin efectos o sin materia. Un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente, no genera consecuencia legal alguna; queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión del particular, ya sea porque se hizo la entrega de la información solicitada o porque se completó la misma.

En el presente asunto, este Pleno advierte que el **SUJETO OBLIGADO** con la información adicional enviada en el informe de justificación, **modifica** el acto que le dio origen al recurso de revisión, lo que trae como consecuencia que el mismo quede sin materia, actualizándose de este modo, la hipótesis jurídica contenida en la fracción III del citado artículo.

Recurso de revisión: 01398/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jaltenco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Así, el sistema de medios de impugnación en esta materia se centra en el análisis de los agravios o motivos de inconformidad, los que deben tener relación directa con el acto de autoridad que lo motiva. En consecuencia, los motivos de la inconformidad deben versar sobre la respuesta de información proporcionada por los **SUJETOS OBLIGADOS** o la negativa de entrega de la misma, derivada de la solicitud de información pública.

De este modo, cuando el **SUJETO OBLIGADO**, antes de que se dicte resolución definitiva, entrega la información solicitada o completa la información que en un primer momento fue incompleta o no correspondió con lo solicitado; el recurso de revisión que al efecto se haya interpuesto queda sin materia lo que imposibilita el estudio de fondo de la *litis* planteada, debido a que la afectación en su esfera de derechos fue restituida por la propia autoridad que emitió el acto motivo de impugnación.

Sirve de sustento a lo anterior la siguiente jurisprudencia por contradicción, cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

**CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 8o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. OPERA CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO EXHIBE LA CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA, QUEDANDO EXPEDITOS LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA AMPLIAR SU DEMANDA INICIAL, PROMOVER OTRO JUICIO DE AMPARO O EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA QUE PROCEDA. De la interpretación de los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se concluye que la causa de**

Recurso de revisión: 01398/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jaltenco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*improcedencia del juicio de garantías consistente en la cesación de efectos del acto reclamado, se actualiza cuando ante la insubsistencia del mismo, todos sus efectos desaparecen o se destruyen de forma inmediata, total e incondicionalmente, de manera que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional. Ahora bien, el hecho de que la autoridad responsable al rendir su informe justificado exhiba la respuesta expresa a la petición de la parte quejosa, producida durante la tramitación del juicio de amparo, significa, por una parte, que los efectos de la falta de contestación desaparecieron, de manera que las cosas volvieron al estado que tenían antes de la violación al artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otra, que respecto del contenido de dicha contestación, el quejoso puede ampliar su demanda inicial, promover otro juicio de amparo o el medio ordinario de defensa que proceda, toda vez que se trata de un nuevo acto.*

La anterior jurisprudencia resulta aplicable al presente asunto, en dos aspectos:

- a) **La cesación de los efectos perniciosos del acto de autoridad:** Al respecto, la Ley de Transparencia contempla la figura jurídica del sobreseimiento cuando el **SUJETO OBLIGADO** de *motu proprio* modifica o revoca de tal manera el acto motivo de la impugnación que lo deja sin materia; es decir, cesan los efectos de éste y el derecho de acceso a la información pública se encuentra satisfecho.
- b) **El momento procesal para modificar el acto impugnado:** Para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar o completar la información al momento de

Recurso de revisión: 01398/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jaltenco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

rendir su informe de justificación o posteriormente a éste, siempre y cuando el Pleno del Instituto no haya dictado resolución definitiva.

Además, de acuerdo con el procesalista Niceto Alcalá-Zamora y Castillo en su obra *"Cuestiones de Terminología Procesal"*, el sobreseimiento es “... una resolución en forma de auto, que produce la suspensión indefinida del procedimiento penal, o que pone fin al proceso, impidiendo en ambos casos, mientras subsista, la apertura del plenario o que en él se pronuncie sentencia...”

Eduardo Pallares, en su artículo *“La caducidad y el sobreseimiento en el amparo”*, cita la definición de Aguilera Paz, aduciendo que se “...entiende por sobreseimiento en el tecnicismo forense, el hecho de cesar en el procedimiento o curso de la causa, por no existir méritos bastantes para entrar en un juicio o para entablar la contienda judicial que debe ser objeto del mismo...”. Asimismo señala que existe el sobreseimiento provisional y el definitivo: “...el definitivo es una verdadera sentencia que pone fin al juicio, y que una vez dictada, produce cosa juzgada, mientras que el provisorio tiene por efectos suspender la prosecución de la causa...”

Así, para la doctrina el sobreseimiento provoca que un procedimiento se suspenda o se resuelva en definitiva sin que se entre al estudio de los agravios o motivos de inconformidad. Este mismo criterio es compartido por el más alto tribunal del país en múltiples jurisprudencias, por lo que a continuación se agrega una de ellas que sirve como orientador en esta resolución:

Recurso de revisión: 01398/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jaltenco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.**

*El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.*

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008.*

*Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García.*

Así mismo, es necesario señalar que éste Órgano Garante no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición de los solicitantes; situación que se aleja de las atribuciones de este Instituto máxime que al momento que ponen a disposición ésta, la misma tiene el carácter oficial y se presume veraz, tan es así que la misma queda registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Recurso de revisión: 01398/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jaltenco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía, el criterio 31-10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

*El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.*

Así mismo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que deberán apegarse en todo momento a los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad entre otros, numeral en comento que a la letra señala;

Recurso de revisión: 01398/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jaltenco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

Numerales que compelen al **SUJETO OBLIGADO** a apegarse en todo momento a los criterios ya expuestos, imponiendo a este Órgano Colegiado cuestionar la veracidad de la información.

Así las cosas, como quedó demostrado, si bien es cierto no se adjuntó la información requerida en respuesta a la solicitud inicial, también lo es que en fecha posterior este Instituto recibió por parte del sujeto obligado la información que da contestación a los requerimientos del particular, sin que se pronuncie este Órgano garante de la veracidad de los mismos.

Así mismo, por lo que hace a los motivos de inconformidad, los mismos devienen inatendibles por actualizarse la figura del sobreseimiento, misma que impide el estudio de los agravios planteados, máxime que se ha dado cumplimiento al derecho de acceso a la información.

Por lo anterior, en términos del artículo 186 fracción I este Pleno determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, toda vez que la afectación al

Recurso de revisión: 01398/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jaltenco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

derecho de acceso a la información pública establecido constitucionalmente a favor del particular, ha sido resarcida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

#### **R E S O L U T I V O S**

**PRIMERO.** Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando **TERCERO** de esta resolución.

**SEGUNDO. REMÍTASE**, vía SAIMEX, la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución, el informe de justificación y el alcance al informe de justificación, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil diecisésis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “*Gaceta del Gobierno*”, podrá impugnarla vía **Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ;

Recurso de revisión: 01398/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jaltenco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN VIGÉSIMA  
SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL UNO (01) DE JUNIO DE DOS MIL  
DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA  
CAMARILLO ROSAS.

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta  
(RÚBRICA)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(RÚBRICA)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(RÚBRICA)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(RÚBRICA)

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada  
(RÚBRICA)

**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria Técnica del Pleno  
(RÚBRICA)



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de uno (01) de junio de dos mil dieciséis,  
emitida en el recurso de revisión 01398/INFOEM/IP/RR/2016.